## ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN RESOLUCIÓN No. 005

(Septiembre 19 de 2005)

"Por medio de la cual se acepta el inventario valorado del establecimiento de comercio de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación"

El Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., en liquidación, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 510 de 1999, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, actuando en tal calidad, según sus atribuciones y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución 03848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima SA ESP en adelante Electrolima, empresa de servicios públicos, domiciliada en la ciudad de Ibagué, quien prestaba los servicios públicos de generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica fundamentalmente en el Departamento del Tolima.

**SEGUNDO:** Que el liquidador aplicó lo ordenado en la Ley 142 de 1994 la cual refiere al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como norma aplicable en la liquidación de empresas de servicios públicos domiciliarios, el Decreto 2418 de 1999 y el Decreto 2211 de 2004, el cual derogó de manera expresa el decreto 2418 de 1999, siendo a partir de esa fecha la norma aplicable a la liquidación de Electrolima. En aplicación de dichas normas emplazó mediante edicto a quienes tuvieran reclamaciones de cualquier índole contra Electrolima y a quienes tuvieran a cualquier título activos de la misma, para que se presentaran para su cancelación y/o devolución y publicó avisos en los diarios EL TIEMPO y EL NUEVO DIA de Ibagué los días 10 y 17 de septiembre de 2003.

**TERCERO:** Que durante el término legalmente establecido para la recepción de reclamaciones se presentaron 1220 reclamaciones y vencido el término el expediente se mantuvo en la oficina principal de la liquidada, en traslado común a todos los interesados, por el término señalado en el decreto 2418 de 1999.

**CUARTO:** Que con fundamento en las reclamaciones presentadas y las objeciones efectuadas a éstas durante el término de traslado, el liquidador de Electrolima expidió las Resoluciones 001 de junio 7 de 2004, 003 de septiembre 6 de 2004 y 002 de junio 17 de 2005, las cuales se encuentran en firme.

**QUINTO:** Que para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2211 de 2004, el Liquidador de Electrolima realizó el inventario de bienes que se encuentra en el Anexo No.1 de la presente resolución.

**SEXTO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 510 de 1999 y en el artículo 32 del decreto 2211 de 2004, los bienes afectos a la prestación del servicio de distribución, transmisión y comercialización de energía de propiedad de Electrolima, serán enajenados mediante sistemas que permitan obtener el valor de mercado de dichos activos.

**SEPTIMO:** Que la Compañía Energética del Tolima S.A. ESP – en adelante Enertolima, ha venido prestando el servicio de distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica en el Departamento del Tolima, en virtud del contrato de arrendamiento del 13 de agosto de 2003.

**OCTAVO:** Que mediante comunicación de abril de 2004, la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos emitió el concepto de que trata el literal c) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el numeral 10 del artículo 5 del Decreto 2418 de 1999.

**NOVENO:** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 517 del Código de Comercio, en concordancia con la disposición contenida en el artículo 194 de la Ley 222 de 1995, en los procesos de liquidación obligatoria y en la venta de los bienes de la liquidada, se prefieren aquellas operaciones en las que dicha enajenación se efectúa como una unidad de explotación económica en bloque o en su estado de unidad económica.

**DECIMO:** Que el Ministerio de Minas y Energía, en su carácter de socio mayoritario de Electrolima, celebró el contrato CAT-04-2003 del 12 de diciembre de 2003 con la unión temporal MVG-P&C conformada por MARIA VICTORIA GUARIN VANEGAS y por PRIETO & CARRIZOSA S.A., cuyo objeto está constituido, entre otros por:

"...la asesoría del CONTRATISTA a la Nación en Banca de Inversión y Asesoría Legal para el diseño, estructuración e implementación de un proceso de subasta y transferencia de la infraestructura eléctrica de propiedad de ELECTROLIMA S.A. ESP (en liquidación), y/o alternativamente para adelantar un proceso de vinculación de capital a ENERTOLIMA S.A. ESP a efectos de que ésta última adquiera la infraestructura eléctrica de ELECTROLIMA S.A. ESP (en liquidación)."

**UNDECIMO:** Que de acuerdo con la cláusula segunda, numeral 3) del referido contrato, es obligación de la Unión Temporal MVG-P&C, efectuar la valoración del establecimiento de comercio de Electrolima y/o de los activos afectos a la prestación de los servicios de transmisión, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica de propiedad de Electrolima.

**DUODECIMO:** Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 525 del Código de Comercio, el Establecimiento de Comercio cuyo inventario valorado se acepta en esta resolución se encuentra conformado únicamente por los siguientes bienes de propiedad de Electrolima:

- Los Activos¹
- Los Permisos<sup>2</sup>
- Los Derechos como poseedor<sup>3</sup>
- Los Derechos sobre las Mejoras<sup>4</sup>
- Los Derechos Contractuales<sup>5</sup>

**DECIMO TERCERO:** Que de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 516 del Código de Comercio, no hacen parte del establecimiento de comercio:

- Los activos de propiedad de Electrolima no relacionados con el negocio de distribución y transmisión de energía eléctrica, en una relación de medio a fin incluyendo, sin limitación los activos relacionados con la generación de energía eléctrica y con la gestión administrativa de la empresa que no estuvieren incluidos expresamente dentro de los activos;
- Los Activos de Terceros<sup>6</sup>
- Cualquiera y todos los pasivos de Electrolima (contingentes o no, revelados o no, contabilizados o no, reconocidos dentro del pasivo liquidatorio o no), todos los cuales no se encuentran en el Balance de Cierre<sup>7</sup> y no hacen parte del establecimiento de comercio.

**DECIMO CUARTO:** Que los bienes de propiedad de Electrolima que se encuentran afectos a la prestación del servicio de distribución, transmisión y comercialización de energía, no incluyen pasivo alguno y por lo tanto no se

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Para efectos de la presente resolución se entiende por "Activos" las líneas de Transmisión y Distribución, las Servidumbres, la Franja de Terreno, los inmuebles de las Subestaciones, los Equipos de las Subestaciones, los Inventarios y todos los demás bienes muebles tangibles o intangibles, relacionados con la Empresa que sean de propiedad de Electrolima, tal como estos aparecen según el caso, en el Balance de Cierre.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Para efectos de la presente resolución se entiende por "Permisos" cualquiera y todos los permisos y licencias, incluyendo las ambientales, que se encuentran a nombre de Electrolima para efectos de la construcción, operación y mantenimiento de las Líneas de Distribución y de las Subestaciones del Sistema

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Para efectos de la presente resolución se entiende por "Derechos como Poseedor" cualquiera y todos los derechos que le corresponden a Electrolima como poseedor de cualquiera y todos los activos de propiedad de terceros que componen la infraestructura de Distribución, con excepción de los Activos de Terceros.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Para efectos de la presente resolución se entiende por "Derechos sobre las Mejoras" los derechos que tiene Electrolima en relación con los equipos adquiridos por ésta última y ubicados en la subestaciones del sistema no construidas en los inmuebles de las subestaciones que no se pueden retirar sin su detrimento.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Para efectos de la presente resolución se entiende por "Derechos Contractuales" los derechos de Electrolima en virtud de cualesquiera contratos sujetos a condición o término.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Para efectos de la presente resolución se entiende por "Activos de Terceros" los activos que conforman la Infraestructura de Transmisión y Distribución que Electrolima ha detectado como de propiedad de terceros y los activos del Fideicomiso. Se entiende por (i) Infraestructura de Transmisión y Distribución toda la infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica en el Departamento del Tolima, cualquiera que sea su nivel de tensión; (ii) Activos del Fideicomiso son cualquiera y todos los activos construidos en virtud del Contrato BOOT 054 de 1995.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Para efectos de la presente resolución se entiende por "Balance de Cierre" los estados financieros extraordinarios del Establecimiento de Comercio a los que hace referencia el artículo 527 del Código de Comercio, debidamente certificados con corte al 31 de agosto de 2005

producirá cesión, subrogación o solidaridad alguna frente a los pasivos de cualquier naturaleza a cargo de Electrolima, sean estos revelados o no, contingentes o no, vigentes o futuros, incluyendo dentro de tales pasivos cualquiera y todo pasivo laboral o pensional de Electrolima.

**DECIMO QUINTO:** Que la valoración incluye solamente los bienes de propiedad de Electrolima incorporados en el establecimiento de Comercio y afectos a la prestación del servicio de comercialización, distribución y transmisión de energía, en los términos descritos en este acto.

**DECIMO SEXTO:** Que por encontrarse en estado productivo y destinados al mismo fin, los bienes de propiedad de Electrolima que se encuentran afectos a la prestación del servicio de distribución, transmisión y comercialización de energía incorporados dentro del establecimiento de comercio y que son utilizados por Enertolima para la prestación del servicio en virtud del contrato de arrendamiento, han sido valorados como una unidad de explotación económica independiente o negocio en marcha, para la cual ha sido utilizada la metodología de flujo de caja libre descontado conforme lo autorizan las normas aplicables.

**DECIMO SEPTIMO:** Que el método de valoración por flujo de caja libre descontado es un método técnicamente reconocido para la valoración de empresas, tal como lo indica el artículo 3.3.3. de la Circular Externa No. 28 de 1997 expedida por la Superintendencia de Sociedades, y el literal e) del numeral 5) de la Circular Externa No. 7 de 2001 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**DECIMO OCTAVO:** Que en cumplimiento del contrato CAT-04-2003 arriba señalado fue efectuada la valoración del establecimiento de comercio, la cual hace parte de la presente Resolución como Anexo 2.

**DECIMO NOVENO:** Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 del decreto 2211 de 2004, la valoración del inventario de los bienes afectos a la prestación del servicio de distribución, transmisión y comercialización de energía que conforman el Establecimiento de Comercio descrito en los considerandos anteriores de la presente Resolución, fue analizada y aceptada por el Liquidador, mediante esta resolución.

Que en mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Liquidador,

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar como valor del Establecimiento de Comercio conformado por los bienes afectos a la prestación del servicio de distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica la suma de doscientos cinco mil millones de pesos (\$205.000.000.000), cifra que es el resultado del avalúo técnico contratado para el efecto, cuyos detalles y demás particularidades aparecen descritos en el Anexo 2 de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la notificación de la presente Resolución mediante la fijación de un edicto, por el término de diez (10) días hábiles en el despacho de la liquidación de Electrolima. En este mismo lugar estarán disponibles el texto de la presente Resolución y sus anexos para consulta de los interesados.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la publicación del texto de la parte resolutiva de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fijación del edicto para su notificación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto mediante el cual se hace su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA MARTELO Liquidador